

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº 484-2018 MDLO

Los Olivos, 14 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Oficio Nº 102-2018/MDLO-OCI, de fecha 11 de julio de 2018, remitido por el Órgano de Control Institucional, el Proveído Nº445-2018 de fecha 01 de agosto de 2018, del despacho de Alcaldia, y el Informe N° 27- 2018-MDLO-GM, de fecha 02 de agosto de 2018, de Gerencia Municipal, el Memorándum Nº 402 -2018-MDLO-SG, de fecha 09 de agosto de 2018, de Secretaría General, el Informe N° 339-2018-MDLO/GAJ, de fecha 13 de agosto de 2018, de Gerencia de Asesoria Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, literal d) del artículo 22° de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala: "d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal. (*) Párrafo incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 29622, publicada el 07 de diciembre 2010, que entró en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

"Asimismo, el artículo 45° de la ley señalada en el párrafo anterior, señala: "La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3°, salvo las indicadas en su literal g). Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones." Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30742, publicada el 28 marzo 2018.

Que, el artículo 3° de la citada norma, señala: "Las normas contenidas en la presente ey y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes: (...) b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.

Que, el literal b) de la norma antes señalada, establece como atribuciones del sistema: Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.

Que, el literal d) del artículo 4°.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, señala: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".



No Bo



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº 484-2018 MDLO

Qué el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, competencias del Titular de la Entidad, señala: "Es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoria resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contralorla y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Que, el numeral 6.2 de la Directiva señalada para la Implementación de las recomendaciones de los informes de auditoria: Se desarrolla de manera permanente y continua, a través de acciones concretas dispuestas por el Titular de la entidad y los funcionarios designados con la finalidad de implementar en forma oportuna y efectiva las recomendaciones de los informes de auditoria resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior que emiten los órganos conformantes del Sistema. Para la implementación de las recomendaciones se debe tener presente los siguientes aspectos: 6.2.1 Informe de auditoría; el informe de auditoría expone por escrito los resultados de la ejecución del servicio de control posterior, con la finalidad de brindar oportunamente al Titular de la entidad y a otras autoridades u organismos competentes, recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, y para el deslinde de responsabilidades que se hubieren identificado. 6.2.2 Registro del informe de auditoría en el aplicativo informático implementado por la Contraloría; el informe de auditoría es registrado por los órganos conformantes del Sistema en el aplicativo informático implementado por la Contraloría para el registro de informes, en el marco de las disposiciones que emita para tal fin, y constituye la información a partir de la cual se efectúa la implementación y seguimiento a las recomendaciones, por lo que su registro debe ser ordenado y guardar estricta correspondencia con el contenido del informe de auditoría, 6.2.3 Comunicación del informe de auditoría al Titular de la entidad; el informe de auditoría emitido por los órganos donformantes del Sistema, es comunicado al Titular de la entidad una vez que ha sido suscrito y aprobado por los niveles jerárquicos competentes, según las disposiciones específicas establecidas por la Contraloría, a fin de que tome conocimiento de los resultados y recomendaciones contenidas en dicho informe para su implementación y seguimiento.

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 102-2018/MDLO-OCI, de fecha 11 de julio de 2018, la Jefatura del Órgano de Control Institucional, se dirige al señor Alcalde, remitirle el Informe Administrativo N° 006-2013-2- 3794 denominado: "Examen Especial a los Ingresos de los Funcionarios y lo Concursos Públicos de Mérito. Asimismo remite en seis tomos en 1577 folios, con el propósito que en concordancia con lo dispuesto en el literal 6.1,3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, disponga las acciones necesarias y designe al funcionario encargado de monitorear, el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones consignadas en dicho Informe, elaborando el Plan de Acción de acuerdo al Anexo N° 1 modificada con la Resolución indicada en la referencia b) del Oficio N° 102-2018/MDLO-OCI;

Que, mediante Informe N° 27-2018-MDLO/GM, de fecha 02 de agosto de 2018, la Gerencia Municipal, se dirige a Secretaria General en referencia al proveído de Alcaldía N° 445-2018, donde se solicita tomar conocimiento y medidas pertinentes en el plazo establecido; En ese sentido la Gerencia Municipal requiere realizar la Resolución correspondiente de designación, considerándose a:

 ABOG. DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR, Gerente de Administración y Finanzas como responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a la recomendaciones; asimismo, la remisión al OCI del Plan de Acción, en los plazos y forma establecidos en la Directiva N° 006-2016-CG/CPROD;

 Sr. MIGUEL ÁNGEL VENTURA HILARIO, Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que adoptarán, los plazos que aseguren su implementación y la elaboración del Plan de Acción correspondiente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº 484-2018 MDLO

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 339-2018-MDLO/GAJ, de fecha, 13 de agosto de 2018, se pronuncia por la procedencia, de lo solicitado por la Gerencia Municipal y contando con su aprobación, emitir el acto resolutivo de Alcaldía, dando cumplimento al numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/CPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 20-2016-CG, disponiendo la designación del funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a el responsable de implementar las recomendaciones consignadas en dicho informe, elaborando el Plan de Acción de acuerdo al Anexo N°1

Estando a lo expuesto con el visto bueno de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y de conformidad con los numerales 1) y 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al abogado DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR, Gerente de Administración y Finanzas como responsable del monitoreo del proceso de Implementación y seguimiento a las recomendaciones del Organo de Control Institucional Informe Administrativo N° 003-2013-2-3794.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al señor MIGUEL ÁNGEL VENTURA HILARIO. Subgerente de Recursos Humanos (e), como responsable de implementar las recomendaciones del Informe Administrativo N° 003-2013-2-3794, del Órgano de Control Institucional, determinar las acciones que se adoptarán, los plazos que aseguren la implementación y la elaboración del Plan de Acción de acuerdo al anexo N° 1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás áreas orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a Secretaría General, a Subgerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

A Since S

VEOG PETER OMAR JAINE CORI